

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 19 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe día, el Coronel Artillería D. Vicente Arizandi.—Imaginaria, el T. C. de id. D. José Díaz Arela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Cañan.—Vigilancia de á pie núm. 72, 9.º Teniente. Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exacción núm. 70.
De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Art. 84. Cuando el delito fuere de los que no an huella de su perpetración, el Instructor procurará hacer constar por declaraciones de testigos y los demás medios de comprobación la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa cuando el delito hubiese tenido objeto la sustracción de la misma.

Art. 85. Todas las diligencias comprendidas en el capítulo se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspección ocular, y serán firmadas por el Instructor, el Secretario y las personas que se hallen presentes.

Art. 86. El Instructor procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos ó efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió ó en sus inmediaciones, ó en poder del reo ó en otra parte conocida, extendiendo diligencia exclusiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados los enunciados objetos notifiándose á la misma la providencia en que se mande recogerlos.

Art. 87. Cuando fuere habida la persona ó cosa objeto del delito, el Instructor describirá detalladamente su estado y circunstancias, y especialmente las que tuviesen relación con el hecho punible. Si por tratarse de delitos de falsificación cometidos en documentos ó efectos existentes en dependencia del Estado hubiere imprescindible necesidad de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial y examen por parte del Instructor ó Tribunal, reclamarán á las correspondientes Autoridades, que tendrán la obligación de entregarlos, sin perjuicio de devolverlos á los respectivos centros competentes después de terminada la causa.

Art. 88. En los casos de los dos artículos anteriores ordenará también el Instructor el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos á dichos artí-

culos se refieren, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial.

Art. 89. Cuando en el acto de describir la persona ó cosa objeto del delito y los lugares, armas, instrumentos ó efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes ó fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que el delito hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observasen en dichos lugares, armas, instrumentos ó efectos, ó acerca de su estado anterior, dichas personas serán examinadas inmediatamente después de la descripción y sus declaraciones se considerarán como complemento de ésta.

Art. 90. Los instrumentos, armas y efectos á que se refiere el art. 86, se marcarán ó sellarán si fuere posible, acordando su retención y conservación. Las diligencias á que esto diere lugar se firmarán por las personas en cuyo poder se hubiesen hallado y en su defecto por dos testigos.

Si los objetos no pudieren, por su naturaleza, conservarse en su forma primitiva, el Instructor resolverá lo que estime más conveniente para conservarlos del mejor modo posible.

Si entre los objetos recogidos se encontraren cosas ó vasos sagrados, se separarán de los demás, guardándolos aparte, evitando toda profanación.

Art. 91. Si fuere conveniente recibir algún informe pericial sobre los medios empleados para la desaparición del cuerpo del delito ó sobre las pruebas de cualquiera clase que en su defecto se hubiesen recogido, el Instructor, lo ordenará inmediatamente en la forma prevenida en el título XI de esta Ley.

Art. 92. Si la instrucción tuviese lugar por causa de muerte sospechosa de criminalidad, antes de procederse al enterramiento del cadáver, ó inmediatamente después de haberlo exhumado, se hará la conveniente descripción del estado en que se encontrare, procediéndose á la identificación de aquel por medio de testigos que declaren dando razón satisfactoria de su conocimiento.

A falta de testigos, se expondrá al público el cadáver, si su estado de descomposición no lo impide, expresando en un cartel, que se fijará á la puerta del depósito, el sitio, día y hora en que hubiese sido hallado, y el nombre y habitación del Instructor que conozca en las actuaciones, á fin de que si alguien pueda suministrar noticias pertinentes, las comunique al expresado Instructor.

Si á pesar de esto no hubiese sido reconocido el cadáver, deberán guardarse todas las prendas de su traje, con el fin de que en cualquier tiempo puedan servir para la identificación.

Siempre se procederá á hacer la autopsia, á cuya diligencia asistirán el Instructor y Secretario, y los Profesores Médicos que la practiquen describirán exactamente la operación é informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias.

Después se procederá al enterramiento del cadáver, haciéndolo constar por diligencia, así como el lugar y demás detalles convenientes, por si posteriormente se hiciese necesaria la exhumación.

Art. 93. Cuando el delito sea de lesiones, se hará constar el estado del herido y de la ropa que tuviera puesta, disponiendo el reconocimiento de aquel por Profesores Médicos, y su traslación á donde pueda ser convenientemente asistido,

Cuando no sea necesaria la asistencia facultativa, lo manifestarán así al Instructor los Profesores Médicos.

Para el nombramiento de Profesores Médicos se acudirán á los de la Armada, á los del Ejército, á los Forenses, á los municipales ó á los particulares, en el orden de preferencia en que se dejan mencionados, á fin de que presten el servicio médico forense que sea necesario.

Art. 94. Los Profesores que presten el servicio médico forense están obligados á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesión instituido con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administración de justicia requiera.

El Instructor podrá nombrar uno ó más Profesores para cada caso, según estime necesario.

Si solo se hubiere nombrado un Profesor Médico, y este por la gravedad del caso creyeren necesaria la cooperación de uno ó más con profesores, lo manifestará al Instructor para que los nombre, si así lo estimare oportuno.

Art. 95. En los casos de envenenamiento, heridas ó otras lesiones cualesquiera, en Médico nombrado por el Instructor para el servicio forense, quedará encargado de la asistencia facultativa del paciente, á no ser que este ó su familia prefieran la de uno ó más profesores de su elección, en cuyo caso conservará aquel la inspección y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense.

Art. 96. Cuando el Médico ó Médicos designados por el Instructor no estuvieren conformes por el tratamiento ó plan de curación empleados por los Facultativos que el paciente ó su familia hubieren nombrado, darán parte á dicho Instructor á los efectos que en justicia procedan.

El Instructor, cuando tal discordia resultare, designará mayor número de Profesores Médicos, para que manifiesten su parecer, y se consignarán todos los datos necesarios, que se tendrán presentes para cuando en su día haya de fallarse la causa.

Art. 97. Cuando los heridos ingresen en establecimientos públicos civiles ó militares, el servicio Médico-forense se desempeñará por los Médicos del establecimiento donde permanecieren los lesionados.

Art. 98. Si el lesionado se hallare en peligro de muerte, se le recibirá declaración, prescindiendo de las formalas ordinarias, é interrogándole principalmente sobre el autor, causa y circunstancias del delito.

Art. 99. Los Profesores Médicos encargados de la asistencia de un herido están obligados á dar parte del estado del mismo en los periodos que el instructor les designe. En caso que sobrevenga alguna novedad, están obligados igualmente á ponerla en conocimiento del Instructor sin pérdida de tiempo.

Art. 100. Cuando se obtenga la curación de un herido, los Profesores Médicos encargados del mismo se presentarán al instructor prestandole la declaración jurada, expresando en ella la curación, el tiempo empleado para conseguirla, la duración de la asistencia facultativa, el tiempo que hubiere estado inútil el paciente para el trabajo á que antes se hubiere dedicado habitualmente y el estado en que hubiere quedado á consecuencia de las lesiones.

Art. 101. En los procedimientos por delitos contra la propiedad, ó en cualesquiera otro en que

deba hacerse constar la preexistencia de las cosas objeto de los mismos, si no hubiere testigos presenciales del hecho, se practicarán diligencias para acreditar los antecedentes de las personas perjudicadas y la mayor ó menor probabilidad de que dichos objetos estuviesen en su poder antes de serles sustraídos.

Art. 102. Para valorar los daños causados por el delito, se interrogará al dueño ó persona perjudicada, y se acordará siempre el reconocimiento pericial, facilitando el Instructor ó los peritos las cosas y elementos directos de apreciación sobre que hubiere de recaer el informe.

Si las cosas que se hubieren de apreciar por los peritos no pudiesen ser halladas, el justiprecio se hará aproximadamente, teniendo presente los peritos siendo posible, otras iguales, y siempre las circunstancias con que el perjudicado y testigos describan los objetos del delito.

Art. 103. Aunque el procesado se confiese autor del delito desde los primeros momentos, se practicarán siempre las diligencias que conduzcan á la comprobación del mismo y de sus circunstancias.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Doroteo Brillante, vecino del pueblo de Caloocan de esta provincia, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado.

Manila 16 de Marzo de 1895.—El Subintendente M. Sastron.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Dirección de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado,

Construcción de los tramos y rampas del puente de Meysic.

Continuarse los trabajos.

Construcción de los tramos y rampas del puente del General Blanco.

Se terminaron los trabajos.

El día 22 se dió principio á los trabajos de reparación de los desperfectos que existen en el pavimento de las letrinas, emgía principal y lateral y la reposición de una parte de la chimenea del matadero.

Reparación de los desperfectos en uno de los arcos metálicos del puente de España.

El día 14 se dió principio á los trabajos habiendo terminado el 21.

Obra de pintura general del puente de España.

El 20 se dió principio á los trabajos.

Vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Cubriendo baches y limpiando cunetas, Paseo de las Aguadas. Paseo de María Cristina, Magallanes, y puente de España.

2.º Distrito: Binondo.

Adoquinando la calle de Sacristia, para el puente de Maura acarreado escombros de la calle entre la Fabrica de la Insular é Iglesia de Binondo, cubriendo baches en el puente de Meysic.

3.º Distrito: Santa Cruz.

Sigue la extendida del piedra picada y grava en las calles de Dulumbayan y Arranque, en la calle de Oroquieta limpieza de zanja y arreglando con tierra.

4.º Distrito: Tondo.

Terreplenando con material el Paseo de Azcárraga y cubriendo baches en la calle de Aceyteros.

5.º Distrito: Quiapo.

Terreplenando la plaza del Carmen con piedra machacada y grava, limpieza de cañas y cunetas en la calle de Bilibid, é Iris, cubriendo baches la calle Sta. Rosa, Norzagaray y Palma.

6.º Distrito: S. Miguel.

Entendiendo piedra machacada grava y arena en las calles de Uliuli y Avilès y cubriendo baches limpiando cañas en la calzada de S. Miguel.

7.º Distrito: Sampaloc.

Cubriendo baches limpiando cunetas extendida de grava calzada de Santamesa, Rotonda de Sampaloc, Alix y Labasan.

8.º Distrito: San Fernando de Dilao.

Calles Marques de Comillas y Observatorio continua la extendida de piedra y grava y en la calle de Herran sigue la limpieza de cañas y arreglo de cunetas.

9.º Distrito: Ermita.

Calle de Isaac Peral, Taram Pasage de S. Carlos y Nueva limpieza de cunetas y cañas calles de Observatorio y Marina extendiendo una capa de piedra partida y grava abriendo cunetas.

10. Distrito: Malate.

Calle Real, Nueva para Ligiroy Meytubig abriendo cunetas para el desagüe y terreplenando con tierra.

11. Distrito: S. Nicolás.

Calles de Madrid y S. Fernando, limpieza de cunetas y cubriendo baches.

Lo que de órden del Sr. Alcalde se publica para general conocimiento.

Manila 8 de Marzo de 1895.—Bernardino Marzano.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de Manila.

Hace saber: que el precio límite que ha de servir de tipo en la subasta que ha de celebrarse el día veinte y siete del actual segun anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* del día 10 del corriente para contratar el labado y planchado de las ropas del servicio de Utensilios de la Factoria de esta plaza, en el siguiente.

Pesos Cént.

Por el labado y planchado de cada ciento de mantas tres pesos. 3 00

Por el id. id. de cada ciento de sábanas dos pesos setenta y cinco céntimos. 2 75

Por el id. id. de cada ciento de cabezales sin relleno ó fundas un peso setenta y cinco céntimos. 1 75

Cuyo precio es el aprobado por el Excmo. Sr. Intendente Militar de estas Islas en 14 del actual.

Manila 16 de Marzo de 1895.—Ricardo Garibaldi.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 2 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.					
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles			Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos
	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S		V.S	H.S	V.S	H.S	
Paco (Nichos)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Loma (Cementerio general.)	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	
Tondo.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	
Binondo	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	
Sta. Cruz	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Sampaloc.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Ermita	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Malate	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Dilao.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Loma (chinos).	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Total.	3	3	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	3	6	3	3	3	
																	15	

Manila, 2 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.						
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles			Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Loma (Cementerio general)	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Tondo	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Binondo	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Sta. Cruz	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Sampaloc	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Ermita	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Malate	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Dilao	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Loma (chinos)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Total.	3	3	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	14

Balance de La Electricista en 31 Enero de 1895.

Activo		
Acciones.	pfs.	150.00
Fianza al Ayuntamiento.	»	3.95
Inmuebles.	»	51.48
Mobiliario.	»	83.00
Intereses.	»	2.34
Depósitos necesarios.	»	60.00
Id. voluntarios.	»	16.00
Sección mecánica.	»	19.08
Gastos de instalación.	»	102.47
Nuestra instalación.	»	325.67
Instalaciones por nuestra cuenta.	»	114.00
Material de consumo.	»	1.07
Negocio de Instalaciones.	»	19.57
Caja.	»	3.55
Varios deudores.	»	25.54
		pfs. 781.57
Pasivo		
Capital.	pfs.	500.00
Depositantes de acciones.	»	76.00
Daños y Lucros.	»	15.00
Abonarés.	»	27.16
Varios acreedores.	»	178.24
		pfs. 781.57

S. E. ú O.—Mania, 31 de Enero de 1895.—
«La Electricista».—El Administrador, B. Martí.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

Secretaria.

En virtud de lo acordado por el Decanato de este Ilustre Colegio en decreto de fecha 10 del actual, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesion de Abogado, con residencia en esta Capital, D. Apolinario Mabini y Maramba.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el espresado decreto, se publica para general conocimiento.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—El Secretario, Pablo Ocampo.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.^a quincena del presente mes.

ORO.										PLATA.						TOTAL.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Moneda Española.					En					Moneda Española.								Moneda Extranjera.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
En polvo.					En bruto.					Moneda Filipina.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
de 1 peso.					de 2 ps.					de 4 ps.					de 5 ps.					de 10 c.s.		de 20 c.s.		de 50 c.s.		de 10 c.s.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Importación.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														

Manila, 15 de Marzo de 1895.—El Contador.—P. S., Toribio Caballero.—V. O. B.—El Administrador.—P. O., Medina.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VEVERANA

Mes de Enero de 1895.

Estado que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Subdivisiones.	DEMARCARACIONES																			TOTAL.		
	Por robo y estafa.	Por riña y lesiones.	Por embriaguez y escándalo.	Por vagos é indocumentados.	Por mandados capturar.	Por juegos prohibidos.	Infraacciones á bandos,	Por faltas en la servidumbre doméstica.	Por maltrato de obra.	Por rateros.	Por heridas.	Por violación.	Por amenazas de muerte.	Por rapto.	Por dementes.	Por injuriar la caridad pública.	Por desertor.	Por incubidor.	Por insolvente.		Por cometer actos inmora- les.	Por allanamiento de mo- rada.
1.a Manila, Intramuros . . .	7	11	12	5	1	3	15	3	4	3	3	3	1	1	1	2	1	1	3	3	3	3
2.a Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastian y Tanday	10	10	21	39	3	16	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3.a Tondo y el barrio de S. Lázaro . . .	8	6	21	9	3	5	20	3	3	0	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3
4.a Santa Cruz Quiapo y S. José Trozo . . .	7	3	16	25	3	26	6	3	4	16	3	3	3	3	3	1	3	3	2	2	3	2
5.a Binondo	20	3	47	72	3	14	37	3	7	11	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
6.a Ermita y Malate.	3	14	2	19	2	4	11	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Puesto San Fernando de Dilao y Concepción. . .	2	6	3	9	3	13	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Total	54	53	100	178	18	78	94	3	17	40	3	1	1	2	1	3	1	1	3	2	3	2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que ha continuacion se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRE.
11927	30 Abril. 1894	1	Josefa Gatus.
12034	1.º Mayo.	60	Eduarda Alejo.
14603	26	9	La misma.
16370	12 Junio.	4	La misma.
25106	10 Set.	2	La misma.
25113		3	La misma.
26466	15	1	Quintina Castro.
33703	19 Nov.	2	La misma.
37776	26 Dic.	1	Gregoria Reyes.
35951	5 Nov. 1891	30	Tomas Reyes.
35952		25	El mismo.

Los que se crean con derecho á dichos documen-

tos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 14 de Marzo de 1895.—Manuel de Villava.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sabado de la semana próxima dias 21 y 23 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila 16 de Marzo de 1895.—El Director, Doctor S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Albay presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Albay

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Alejandro Aguste.	1.º Set. 82
Apolonio Andrés.	30 Ag.o id.
Antonio Crescencio.	30 id. id.
Alipio Asiado.	6 Set. id.
Anastasio Araceli.	7 id. id.
Alfonso Ausafa.	26 Ag.o id.
Apolonio Delayre.	1.º Set. id.
Andrés Madrid.	3 Julio id.
Antonio Abas.	6 Set. id.
Bernabé Lodamo.	31 Ag.o id.
Basilio Rico.	2 Set. id.
Balbino Argote.	20 Marzo id.
Balbino Andrés.	5 Enero 89
Chino Joaquin Muñoz.	30 Ag.o 82
D. Cosme Nuñez.	4 Set. id.
Cayetano Medreño.	31 Ag.o id.
Calixto Asun.	31 id. id.
Cornelio Andrés.	17 id. id.
Eulalio Agero.	26 Feb.o 89
El mismo.	25 Abril 82
Eulogio Bigtes.	2 Set. id.
Eleuterio Jocosio.	3 id. id.
Eulalio Cinolo.	29 Ag.o id.
Félix Oca.	19 Julio 89
Feliciano Ante.	2 Set. 82
Félix Jausón.	27 Ag.o id.
Fausto Alarzar.	3 Set. id.
Francisco Becuncia.	5 Ag.o id.
Francisco Napal.	7 Set. id.
Fermin Aquende.	31 Mayo id.
Fernando Altavana.	5 Set. id.
Fernando Lospe.	4 Marzo 89
Gabriel Lógico.	7 Set. 82
Gregorio Barbacano.	26 Ag.o id.
Gregorio Babasa.	31 id. id.
Gregoria Alole.	23 id. id.
Isabelo Altea.	29 id. id.
José Betancur.	10 Julio id.
Juana Bulanan.	5 Mayo id.
José Abache.	2 Set. id.
José Gandul.	3 id. id.
Juan de Lesma.	4 id. id.
Juan Domalay.	1.º id. id.
José Bajamundi.	20 Ag.o id.
José Alarzar.	28 id. id.
Juana Bulanan.	26 id. id.
Lorenza Aragon.	31 id. id.
Leoncio Asiado.	6 id. id.
Laurencio Abache.	5 Set. id.
Máximo Imperial.	11 Julio 81
Mariano Maurin.	30 Ag.o 82
Martin Brihuela.	30 id. id.
Mariano Rodriguez.	2 Enero id.
Martin Alzaga.	7 Ag.o id.

Mamerto Príncipe.	6 Set. id.
Margarito Inocencio.	7 id. 89
Natalia Briniega.	1.º id. 82
Narcisa Naringo.	29 Ag.º id.
Onofre Alegre.	4 Set. id.
Prudencio Marañá.	31 Marzo 92
Patricio Miña.	5 Set. 82
Pablo Zalezar.	22 Ag.º id.
Potenciano Beato.	31 id. 80
Policarpo Argote.	2 Set. 82
Santiago Ausano.	26 Ag.º id.
Sotero Garios.	28 Nov. 81
Severo Arcos.	17 Julio 82
Toribio Loreña.	27 Abril 81
Vicente Nuñez.	29 Ag.º id.

(Se continuará)

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5786 que se sigue contra Paulino Perfecto y otros por esta se cita, llama y emplaza a las testigos Felipa Nazare y Quintina Guizon para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 16 de Marzo de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 12 que se instruye contra Chua Toco y otros por hurto, se cita llama y emplaza a los chinos Su Yangco vecino que fué de la calle Magallanes Intramuros y Ong-Piengco cuyo paradero de este se ignora, para que en el término de 9 días se presente al Juzgado para recibirlas declaración en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 13 de Marzo de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros de fecha 8 del actual dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Albino Tenorio contra D. Teodorico Gervacio y consortes sobre cantidad de pesos, se sacará a pública subasta simultáneamente en los Estrados de este Juzgado y en los del de 1.ª instancia de la provincia de Cavite el día primero de Abril entrante a las once en punto de su mañana una partida de terreno destinado al beneficio de la sal ubicada en el sitio de Malicis barrio de Talabá comprensión del pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite cuyos límites están cercados con diques de tierra y con sanjas de desagüe linda al Norte con los terrenos salinares del mismo D. Teodorico Gervacio y hermanos y de Simeon Pillo, al Este con el salinar de D. Juan Cuenca al Sur con los de Albino Angeles y los del mismo D. Juan Cuenca y al Oeste con otro salinar del mismo D. Albino Angeles y de D. Macario Bafias tiene la extensión superficial de una balita cuatro loanes 73 brazas cuadradas y con 29 centésimas de la misma brza bajo el tipo en progresión ascendente de 900 pesos con 18 céntimos aprobándose el remate al mejor postor que resulte de ambas subastas advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía en horas de despacho para que puedan examinarlos los licitadores quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y consignar previamente en la mesa del Juzgado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Intramuros a 12 de Marzo de 1895.—Francisco R. Cruz.

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Alang natural y vecino de Canaman, indio casado de 32 años de edad empadronado en la cabecera núm. 31 de Don Domingo Biscocho, jornalero de estatura y cuerpo regulares color moreno pelo cejas y ojos negros, barbilampiño cara obalada, nariz chata y es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Isidoro Alang ya difunto y de María N. para que por el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3909 que me hallo instruyendo por hurto bajo apercibimiento que al no verificarlo dentro de dicho plazo se fallará la causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 1.º de Marzo de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes José de Peña, Ambrosio Saramon y otros desconocidos cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado para responder a los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 3940 que se sigue por el delito de homicidio y lesiones bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará dicha causa parándose los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 4 de Marzo de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Roque Florez indio casado jornalero, de 35 años de edad natural de Libmanan y vecino de Camaligan no sabe leer ni escribir de estatura y complexión regular pelo cejas y ojos negros pequeños para que por el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a fin de contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 5 por hurto apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 8 de Marzo de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cayetano Maninang casado, de 36 años de edad de oficio plumario, vecino de Floridablanca, de esta provincia, de estatura baja, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, cuerpo delgado y con cicatrices de viruelas en la cara por estar procesado en la causa núm. 7949 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por falsificación y uso de cédula de vecindad falsa, para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este dicho Juzgado o en las Cárceres de la provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan en la expresada causa en la que si así lo hiciere le oíré y le administraré justicia, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 28 de Febrero de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarella.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Quizon (a) Duling, cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera a responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 707 que instruyo por juego prohibido apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa a 13 de Marzo de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don José Ruiz de Lusuriaga, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de Bacolod, que de estar en el actual ejercicio de estas últimas funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariana Villanueva de 40 años de edad natural de Guiljungan de este distrito, para que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado o en la cárcel pública del mismo a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6146 por lesiones bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del expresado término se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod (Negros Occidental) a 28 de Febrero de 1895.—José Ruiz de Lusuriaga.—Ante mí, Manuel Cramo.

Don Ricardo Perez Escohotado, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de este distrito que actúa con testigo acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Plácido, residente que fué de la Hacienda de Nuling de esta jurisdicción cuyas demás circunstancias del mismo se ignoran para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa criminal núm. 317 seguida contra Mateo Pileño por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cottabato a 1.º de Marzo de 1895.—Ricardo Perez.—Por mandado de su Sría., Tino Santa Cruz, José Luna.

Don José María Gutierrez y Repide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez a la testigo ausente Feliciano Soriano vecino de Bacolor de la Pampanga para que en el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 13 sobre hurto contra Felix Orvey apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Juzgado de Tarlac a 15 de Marzo de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Rufino Candelario indio soltero, de 27 años de edad natural de Paniqui y vecino de Geron de esta provincia labrador cuyo individuo estando preso en la cárcel pública de Nueva Ecija por seguirle otra causa por el delito de robo en cuadrilla se fugó de la misma en 22 del mes próximo pasado para que dentro del término de 30 días contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 2155 por robo contra el mismo y otros. En la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término citado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 14 de Marzo de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la testigos Camila Gregorio vecina de S. Fernando de la provincia de la Pampanga y esposa de Honorio Gamboa, para que por el término de 9 días contados desde la inserción en la Gaceta de Manila, de este dicto se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 2749 que instruyo contra Andrés Masanque por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac a 14 de Marzo de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Rafael Molina vecino de esta Ciudad para que dentro del término de 30 días contados desde la primera inserción del este edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 49 que sobre hurto domestico se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan Ilocos Sur a 9 de Marzo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Venancio Bautista vecino que fué de Narvacan para que por el término de 30 días a contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 57 apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Ilocos Sur Vigan 8 de Marzo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Enrique de Tapia y Teller, Subdelegado de Marina de Manila y Juez instructor de la causa seguida contra diez moros desconocidos de la ranchería de Balimbin por el delito de piratería y homicidio de dos chinos el día 4 de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a diez desconocidos de la ranchería de Balimbiu (en este distrito), para en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en el Juzgado de esta Colonia a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de piratería y homicidio de los chinos Co-Cuco y Coc-Henco frente a la de Tapaán el día 4 de Diciembre del año próximo pasado, apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, se declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los moros y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al fuerte de esta Colonia y a disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Siasi a 2 de Febrero de 1895.—Enrique de Tapia.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur en la causa núm. 3941 que se sigue de oficio contra Pedro Alcántara por el delito de hurto, se cita llama y emplaza a los testigos ausentes llamado Pelayo y Silverio cuyos apellidos se desconocen para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 9 de Marzo de 1895.—Tirso Alvarez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur en las diligencias criminales que de oficio se instruyen en este Juzgado por el delito de hurto, se cita llama y emplaza a la ofendida ausente llamada Nazaria cuyo apellido se desconoce para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca a este Juzgado a declarar en dicha diligencias apercibiendo con los perjuicios que en derecho haya lugar si dentro de dicho término no lo hiciere.

Dado en Nueva Cáceres a 5 de Marzo de 1895.—Tirso Alvarez.

Don Carlos Belloto y Valiart, primer Teniente Comandante de séptima Sección de la octava Línea del veintinueve Tercio de Guardia Civil y Juez Instructor de la causa seguida de orden Sr. Coronel Jefe principal del Tercio contra el paisano Eugenio Nieto (a) Peroco y otros por los delitos de robo en cuadrilla, doble homicidio y lesiones en varias personas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Pedro Eugenio Nieto (a) Piroco (que se ha fugado de la cárcel pública de esta provincia) paisano natural de Santa María de la provincia de Bulaca, de estado casado, de 50 años de edad de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo canoso, negros, color moreno frente regular con una cicatriz en su centro varias en la cabeza, nariz aguileña, boca regular barba ninguna y estatura alta para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel pública de esta provincia a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado Pedro Eugenio Nieto (a) Piroco y en caso de haberlo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel pública de esta provincia y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cabanatuan a 2 de Marzo de 1895.—Carlos Belloto.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, 1.º teniente de Intendencia Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito y de la seguida contra los paisanos Pedro Espá (a) Espá y otros por el delito de robo en cuadrilla verificado en el pueblo de Quimbacaban del pueblo de Dao de la provincia de Cebu ocurrido en 18 de Septiembre de 1892.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Lloriñé gulan natural de Dao de la provincia de Capiz de 51 años de edad casado, Bernardino Serati (a) Bitoy de 49 años casado y Pioquinto Ilagos Aquinan de 30 años casado y ambos del referido pueblo y provincia cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado Gaztambide núm. 13 ó en el Gobierno Político Militar de Capiz bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de la Cabecera de la provincia de Capiz a mi disposición que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 13 de Marzo de 1895.—Laureano de las Doblas.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de esta Capitanía del Puerto Fiscal de la sumaria núm. 2805 por robo.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, en el término de 10 días a contar desde la fecha de este edicto, a los individuos Juan Lacsa, Policarpo Maninang, Jacinto Suing, tripulantes que fueron del casco núm. 2105, de la propiedad de D. Rosendo Mercado, en 8 de Octubre de 1892.

Manila. 14 de Marzo de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado Gerardo Reyes.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de esta Capitanía del puerto, Fiscal de la sumaria núm. 2805 por robo.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Cipriano Marnet, piloto que fué del casco núm. 2104 de la propiedad de D. Rosendo Mercado para que en el término de 30 días a contar desde la fecha se presente en esta Fiscalía.

Manila 14 de Marzo de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandado Gerardo Reyes.